

los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—1.676-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de febrero de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cuéllar y Fuentidueña (V-896) y entre Segovia y Fuente del Olmo de Fuentidueña (V-1.118), incorporando a los actuales itinerarios las modificaciones autorizadas entre Sacramento y Cuevas de Provanco, entre Fuente del Olmo y Fuentidueña, hijuela entre Fuentesaúco y Calabazas, suprimiendo el tramo Fuentidueña-Sacramento, que se denominará unificación número 88, entre Segovia y Cuéllar, con hijuelas entre Fuentesaúco y Cuevas de Provanco, entre Fuentesaúco y Calabazas y entre empalme a Fuentepiñel y Fuentidueña, provincia de Segovia, a la Empresa de automóviles «Galo Alvarez, S. A.» en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Segovia y Cuéllar, de 85,300 kilómetros de longitud, pasará por Pinillos Villovela, Escalona del Prado, Agullafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos, Fuentesaúco, Membibre, Vegafría, Olombrada, Moraleja, Lovingos y Fuentes de Cuéllar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Fuentesaúco y Cuevas de Provanco, de 22 300 kilómetros de longitud, pasará por Aldeasoña, Laguna de Contreras y Sacramento, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Fuentesaúco y Calabazas, de 5 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario de la hijuela entre empalme de Fuentepiñel y Fuentidueña, de 19,900 kilómetros de longitud, pasará por Fuentepiñel, Torrecilla del Pinar, Fuente del Olmo y Valle de Fuentidueña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre Segovia y Fuentidueña, pasando por Fuentesaúco

Una de ida y vuelta entre Cuéllar y Cuevas de Provanco.

Una de ida y vuelta entre Fuentesaúco y Calabazas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 39 plazas para viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 36 plazas para viajeros sentados

Dos ómnibus de capacidad para 28 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,68 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,102 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.680-A.

Servicio entre Couso y Túy, provincia de Pontevedra (expediente 7.669), a don Manuel García Casqueiro, como hijuela del de Fornelos (El Rosal) y Vigo (V-507:PO-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Couso y Túy, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una de ida y vuelta, que continuará y procederá de Gondomar

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Vehículos.—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio-base (V-507:PO-20)

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-507:PO-20)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en junto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—1.681-A.

Servicio entre Pinseque y C. N. 232, Calatorao y el empalme de la C. N. II y Alpartir a La Almunia, provincia de Zaragoza (expediente 8.092), a «Agreda Automóvil, S. A.», como hijuela del de Almonacid a Zaragoza por La Muela y Casetas (V-526:Z-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pinseque y C. N. 232, de 1,3 kilómetros de longitud; el de Calatorao y empalme de la carretera nacional II, de 3,3 kilómetros, y el de Alpartir a La Almunia, de 5,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre Alpartir y La Almunia, como prolongación de una de las expediciones entre La Almunia y Zaragoza.

Dos de ida y vuelta entre Pinseque y empalme de la carretera nacional 232, como desviación de las de Alagón a Zaragoza.

Una de ida y vuelta entre Calatorao y empalme C. N. II, continuando a Zaragoza y manteniéndose las mismas prohibiciones que en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-526:Z-26).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-526:Z-26).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base (V-526:Z-26), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—1.682-A.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme y arcenes, carretera CN. 1, de Madrid-Irún, puntos kilométricos 147,000 al 152,000, y término municipal de Milagros».

En el expediente de expropiación forzosa 15/67, instruido con motivo de las obras de «Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme y arcenes, carretera CN-1, de Madrid-Irún, puntos kilométricos 147,000 al 152,000, y término municipal de Milagros» incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 4 de abril, a las once horas, se personen los propietarios interesados, a quien también se cita personalmente, mediante cédula, en el Ayuntamiento de Milagros, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un Perito y de un Notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 27 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.680-E.